CAR 30/06/2026 17:50
Al Contestar cite este No.: **20263062012**
Origen: Dirección de Gestión Contractual
Destino:Dirección Técnica de Sostenibili
Anexos: Fol: 2

CUNDINAMARCA

MEMORANDO DGC

Bogotá, 30 de junio de 2026

PARA: LUISA FERNANDA AGUIRRE HERRERA
Directora Tecnica de Sostenibilidad e Innovación - DSICA

DE: DIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ASUNTO: Respuesta al radicado 20263057480: Cambio y delegación contrato 2382/2025

Cordial saludo,

En atención al memorando No. 20263057480, mediante el cual se solicita el cambio y la delegación de la supervisión del Contrato No. CAR-LP-2382-2025, nos permitimos informar que no es procedente acceder a dicha solicitud.

Lo anterior, por cuanto el citado contrato establece en su Cláusula Décima Cuarta – Supervisión que el seguimiento a su ejecución se ejercerá mediante interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, el control y la vigilancia del contrato se encuentran a cargo de una persona natural o jurídica independiente tanto de la entidad contratante como del contratista.

En este sentido, el contrato de interventoría constituye el mecanismo mediante el cual la Entidad da cumplimiento a su deber legal de control y vigilancia sobre la ejecución contractual, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. Para el caso en estudio, esta se encuentra contratada a través del Contrato CAR-MC-1603-2025 cuyo objeto es: ***"****Implementar medidas de adaptación al cambio climático en áreas vulnerables de la cuenca del río Garagoa (jurisdicción CAR), con base en los resultados de vulnerabilidad y riesgo climático de la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático – TCNCC",* velando por el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la verificación de cantidades de obra, el acatamiento de la normatividad ambiental y la protección de los recursos naturales, así como de las demás obligaciones y condiciones previstas en el contrato principal, en términos de calidad, cantidad y oportunidad.

Adicionalmente, es importante señalar que, tratándose de un contrato de obra celebrado como resultado de un proceso de licitación pública, la legislación vigente exige que la interventoría sea ejercida por una persona o entidad independiente de la Entidad contratante y del contratista. En consecuencia, la asignación o delegación de funciones

propias de la interventoría a servidores públicos o dependencias de la Corporación desnaturalizaría esta figura y resultaría contraria a las disposiciones legales que regulan su ejercicio.

En virtud de las consideraciones expuestas, no es procedente efectuar el cambio o la designación solicitada respecto del Contrato No. CAR-LP-2382-2025.

Sin otro particular,



YUDDY CECILIA PINILLA VELASQUEZ
Directora de Gestión Contractual

Copia: Juan Camilo Carrillo Rodriguez / DGC
Angela Daniela Gutierrez Romero / DGC
Ingrid Yuliza Valbuena Sanchez / DGC
Brayan Stiven Barbaran Garzòn / DRSO

Elaboró: Clara Ines Macias Maya / DGC

Revisó: Laura Dayana Alarcon Niño / DGC
Laura Andrea Gonzalez Marin / DGC